AÑO XXXV

MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2019

NÚMERO 246

SUMARIO

III. - PERSONAL

	Pagina
MINISTERIO DE DEFENSA	
FUNCIONARIOS DE LOS SUBGRUPOS A1, A2, C1 Y C2	33717
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
OFICIALES GENERALES	
Ceses	33781 33782
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES Nombramientos	33783 33784
ESCALA DE OFICIALES Excedencias Destinos ESCALA DE SUBOFICIALES	33785 33786
Bajas	33789
ESCALA DE TROPA Excedencias Bajas	33790 33791
Suspensión de funciones	33794 33795
Recompensas	33801
VARIOS CUERPOS	
Destinos	33802 33804

and the same	
*	
计關瀉计	
4 III 1	

Miércoles, 18 de diciembre de 2019 Núm. 246 Pág. 857 Página **RESERVISTAS** 33805 Situaciones 33811 Recompensas **ARMADA CUERPO GENERAL** ESCALA DE OFICIALES 33812 Reserva 33813 ESCALA DE SUBOFICIALES Reserva 33821 ESCALA DE MARINERÍA 33824 Reserva Retiros 33825 Suspensión de empleo 33826 33827 Nombramientos ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 33828 Vacantes CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA ESCALA DE TROPA Reserva 33830 33831 Bajas 33834 VARIAS ESCALAS 33835 Vacantes CUERPO DE INTENDENCIA VARIAS ESCALAS Vacantes 33840 **CUERPO DE INGENIEROS** VARIAS ESCALAS Vacantes 33844 **CUERPO DE ESPECIALISTAS** • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 33848 Ingresos **VARIOS CUERPOS** Vacantes 33849 Destinos 33867 **EJÉRCITO DEL AIRE CUERPO GENERAL** ESCALA DE SUBOFICIALES 33871 Ascensos 33877 Reserva ESCALA DE TROPA Evaluaciones y clasificaciones 33883 33884 Nombramientos • ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES 33886 Ingresos 33889 Bajas

CVE: BOD-2019-s-246-857 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019 Pág. 85 Página **CUERPO DE ESPECIALISTAS** ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES Ingresos 33890 **GUARDIA CIVIL ESCALA DE OFICIALES** Suspensión de empleo 33894 ESCALA DE SUBOFICIALES 33895 Ascensos 33896 Suspensión de empleo ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS 33898 Servicio activo 33901 Suspensión de empleo VARIAS ESCALAS Retiros 33902 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS 33906 IV. — ENSEÑANZA MILITAR ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL 33909 Cursos ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO 33914 Cursos Designación de componentes de tribunales 33933 Aplazamientos, renuncias y bajas 33934 33937 Aptitudes ENSEÑANZA DE FORMACIÓN Nombramiento de alumnos 33944 33956 Bajas de alumnos

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO	33958
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO	33966
COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO	33974

CVE: BOD-2019-s-246-858 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246

Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Pág. 859

Página

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

•	ESCALA	DF SI	IBOFI	CIAI	FS

	Trienios	33981
•	ESCALA DE TROPA	
	Trienios	33983

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33958

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA. CONVENIO

Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Conselleira de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia han suscrito un Convenio para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Galicia para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 25 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña Carmen Pomar Tojo, Conselleira de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia, nombrada por Decreto 96/2018, de 26 de septiembre (DOG de 27 de septiembre) en virtud de la competencia atribuida por el artículo 34.1.º de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y

CVE: BOD-2019-246-33958 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33959

específica y la formación técnica correspondiente a un título de Formación Profesional de Grado Superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de Técnico de Formación Profesional de Grado Medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de Música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de Grado universitario.

Cuarto.

Que el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de Formación Profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de formación Profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012. Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se

CVE: BOD-2019-246-33959 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33960

autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de Grado Medio de Formación Profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de Formación Profesional, la implantación de determinados ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de Formación Profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional, radicados en la Comunidad de Galicia, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de Formación Profesional que tengan autorizados.

CVE: BOD-2019-246-33960 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33961

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la Administración educativa de la Comunidad de Galicia el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el Capítulo 4. Transferencias corrientes, del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de ciclos formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. Aportaciones de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional, proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de Formación Profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. Régimen del personal docente objeto de este Convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional en el resto de centros educativos de Formación Profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de las Fuerzas Armadas será la establecida por la Comunidad Autónoma para los centros educativos de Formación Profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.
- c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el anexo que se adjunta al presente Convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Comunidad de Galicia.

CVE: BOD-2019-246-33961 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Núm. 246

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este Convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de setecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (716.754,54 euros) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450. Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, y antes del inicio de cada curso escolar, las partes acordarán, en el seno de la Comisión de Seguimiento, las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para el periodo de formación comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de Seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este Convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Uno de los miembros de la citada Comisión actuará como Presidente y otro como Secretario. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente Convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de Profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este Convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
 - e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del Convenio.
 - f) Evaluar la aplicación de este Convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el Convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. Régimen de modificaciones.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

CVE: BOD-2019-246-33962 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33963

Novena. Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este Convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de Seguimiento, trascurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia, en toda actuación resultante del Convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza de Convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas, siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el

CVE: BOD-2019-246-33963 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33964

apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.—La Conselleira de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia, Carmen Pomar Tojo.

ANEXO

Titulaciones a impartir

Escuela de Especialidades «Antonio Escaño» en El Ferrol (A Coruña):

- Mantenimiento electrónico.
- Organización y mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones.
- Sistemas de telecomunicaciones e informáticos.

Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de la Graña en El Ferrol (A Coruña):

- Administración y finanzas.
- Dirección de cocina.
- Transporte marítimo y pesca de altura.

Aportaciones de la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional

Le corresponde a la Consellería de Educación, Universidade e Formación Profesional de la Xunta de Galicia proporcionar inicialmente el personal docente siguiente:

1. A la Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño» (El Ferrol):

Cinco Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Sistemas Electrónicos.

Dos Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Navegación e Instalaciones Marinas.

Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Formación y Orientación Laboral (uno de ellos compartido con la Estación Naval de la Graña, en horario de media jornada en cada Escuela).

Tres Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Equipos Electrónicos.

Tres Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Máquinas, Servicios y Producción.

De estos Profesores uno desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y dos la de Jefe de Departamento.

2. A la Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de La Graña (El Ferrol):

Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Dirección de Cocina.

CVE: BOD-2019-246-33964 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33965

Dos Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de la especialidad Cocina y Pastelería.

Dos Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Administración de Empresas.

Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de la especialidad Procesos Comerciales.

Dos Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Navegación e Instalaciones Marinas (a fin de garantizar la adecuada formación de los alumnos CAES de la especialidad de Maniobra y Navegación, es imprescindible que, de los dos Profesores de Secundaria de esta especialidad, uno de ellos sea titulado náutico con experiencia en buques).

Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de la especialidad Máquinas, Servicios y Producción.

Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de la especialidad Formación y Orientación Laboral (FOL) (compartido con la Escaño, como se menciona anteriormente).

De estos Profesores uno desempeñaría las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y tres la de Jefe de Departamento.

(B. 246-3)

(Del BOE número 300, de 14-12-2019.)

CVE: BOD-2019-246-33965 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33966

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. CONVENIO

Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

La Ministra de Defensa, la Ministra de Educación y Formación Profesional y la Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León han suscrito un Convenio para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Castilla y León para impartir enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 28 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Margarita Robles Fernández, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, en ejercicio de las competencias referidas en los artículo 48.2 y 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, doña María del Rocío Lucas Navas, Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, nombrada por Acuerdo 14/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, actuando en nombre y representación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en ejercicio de la competencia referida en el artículo 26.1.l) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

CVE: BOD-2019-246-33966 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33967

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de Formación Profesional de Grado Superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de Formación Profesional de Grado Medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de Música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de Grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de Formación Profesional.

Sexto.

Que, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 1045/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de Formación Profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de Formación Profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

CVE: BOD-2019-246-33967 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág.

Séptimo.

Núm. 246

Que el Ministerio de Defensa, por la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, por la que se autoriza la implantación de enseñanzas de Formación Profesional en varios centros docentes militares a partir del año 2012, recibió la autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012. Asimismo, también se autorizó, mediante la Orden ECD/2254/2015, de 15 de octubre, por la que se autoriza la impartición de determinados ciclos formativos de Grado Medio de Formación Profesional, modalidad presencial y a distancia, en centros docentes militares que ya imparten otras enseñanzas de Formación Profesional, la implantación de determinados ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, en la modalidad presencial y a distancia.

Octavo.

Que las enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares autorizados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de Formación Profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal.

Décimo.

Que el artículo 1 del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, dispone que compete a la Consejería de Educación bajo la dirección de su titular, dirigir y promover la política educativa.

Undécimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Duodécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de Formación Profesional.

CVE: BOD-2019-246-33968 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33969

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional radicados en la Comunidad de Castilla y León, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de Formación Profesional que tengan autorizados.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la Administración educativa de la Comunidad de Castilla y León el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el Capítulo 4. Transferencias corrientes, del presupuesto de gastos del Ministerio de Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de ciclos formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. Aportaciones de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

Corresponde a la Consejería de Educación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León proporcionar a los centros de enseñanza citados en la cláusula primera, el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de Formación Profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones.

Quinta. Régimen del personal docente objeto de este Convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad de Castilla y León, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación en el resto de centros educativos de Formación Profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación de las Fuerzas Armadas, será la establecida por la Comunidad de Castilla y León para los centros educativos de Formación Profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.

CVE: BOD-2019-246-33969 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Núm. 246

Sec. V. Pág. 33970

c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del personal de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el anexo que se adjunta al presente Convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Comunidad de Castilla y León.

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades desarrolladas el año 2019 que sean objeto de este Convenio, excepto aquellas recogidas en el siguiente párrafo, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y seis euros con setenta y cinco céntimos (888.976,75 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450. Transferencias a CC.AA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de Seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de Seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este Convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente Convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. Los representantes de la Comunidad de Castilla y León serán nombrados por el titular de la Consejería de Educación. Los representantes del Ministerio de Educación y Formación Profesional serán nombrados por la Dirección General de Formación Profesional.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de Profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este Convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
 - e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del Convenio.
 - f) Evaluar la aplicación de este Convenio.

CVE: BOD-2019-246-33970 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Miércoles, 18 de diciembre de 2019 Núm. 246

> g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el Convenio.

> La Comisión de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. Régimen de modificaciones.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Novena. Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia motivada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este Convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión de Seguimiento, trascurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, en toda actuación resultante del Convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza de Convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

CVE: BOD-2019-246-33971 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33972

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en tres ejemplares originales, y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.—La Ministra de Educación y Formación Profesional, María Isabel Celaá Diéguez.—La Consejera de Educación de la Junta de Castilla y León, María del Rocío Lucas Navas.

ANEXO

Titulaciones a impartir

Academia Básica del Aire de León:

- Sistemas de telecomunicaciones e informáticos.
- Mantenimiento aeromecánico (LOGSE).
- Mantenimiento de aviónica (LOGSE).

Academia de Caballería del Ejército de Tierra de Valladolid:

Asistencia a la Dirección.

Academia de Artillería del Ejército de Tierra en Segovia:

- Mecatrónica industrial.
- Administración de sistemas informáticos en red.

Aportaciones de la Consejería de Educación

Le corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, proporcionar inicialmente el personal docente siguiente:

- 1. A la Academia Básica del Aire (León):
- Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Sistemas Electrónicos.
- Tres Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Equipos Electrónicos (uno de ellos a media jornada).
- Dos Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad
 Formación y Orientación Laboral (FOL) (uno de ellos a jornada parcial de 12 horas).
 - Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.

De ellos, uno desempeñará las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y otro las de Jefe de Departamento.

CVE: BOD-2019-246-33972 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Núm. 246

Sec. V. Pág. 33973

- 2. A la Academia de Caballería del Ejército de Tierra (Valladolid):
- Cuatro Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de Administración de Empresas.
- Dos Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de FP, especialidad Procesos de Gestión Administrativa.
 - Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés, a media jornada.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Lengua Francesa.

De ellos, uno desempeñará las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y otro las de Jefe de Departamento.

- 3. A la Academia de Artillería del Ejército de Tierra (Segovia):
- Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad de Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica.
- Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Informática.
 - Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad FOL.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad FOL, a media jornada.
 - Tres Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, especialidad Inglés.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Sistemas y Aplicaciones Informáticas.
- Dos Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas.
- Un Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, especialidad de Instalaciones Electrotécnicas.

De ellos, uno desempeñará las funciones de Jefe de Estudios Adjunto y dos Profesores Jefes de Departamento.

(B. 246-4)

(Del BOE número 300, de 14-12-2019.)

CVE: BOD-2019-246-33973 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33974

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD

COMUNIDAD DE MADRID. CONVENIO

Resolución de 5 de diciembre de 2019, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Madrid, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

El Subsecretario de Defensa, el Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional y el Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, han suscrito un Convenio para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 5 de diciembre de 2019.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, Antonio J. Hidalgo López.

ANEJO

Convenio entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Educación y Juventud, para impartir enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares de formación

En Madrid, a 5 de noviembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, nombrado por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresamente concedida para este acto.

De otra parte, el Sr. don Alejandro Tiana Ferrer, Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, actuando en nombre y representación de dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 518/2018, de 18 de junio, por el que se efectúa su nombramiento, por delegación de firma de la Ministra de Educación y Formación Profesional, expresamente concedida para este acto.

Y de otra, el Sr. don Enrique Ossorio Crespo, Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 63/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 y 22.2 del Estatuto de Autonomía y por los artículos 9.a) y 28 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

CVE: BOD-2019-246-33974 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33975

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 45 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de los suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior.

Segundo.

Que el artículo 47 de la citada Ley dispone que con la enseñanza de formación de los militares de tropa y marinería se iniciará la preparación encaminada a que obtengan el título de técnico de formación profesional de grado medio, o el que corresponda en el caso de las especialidades de música, integrando de forma progresiva tanto enseñanzas teóricas como la experiencia durante el ejercicio de la profesión.

Tercero.

Que el artículo 55 de la mencionada Ley indica que el Ministerio de Defensa solicitará al Ministerio de Educación y Ciencia la autorización para que en los centros docentes militares se impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales del sistema educativo general, que no sean de grado universitario.

Cuarto.

Igualmente, el citado artículo 55 determina que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales y de las entidades culturales, sociales y empresariales con los centros docentes militares.

Quinto.

Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la Ordenación General de la Formación Profesional del Sistema Educativo, en su disposición adicional séptima recoge el régimen especial de los centros militares que impartan enseñanza de formación profesional.

Sexto.

Que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional el impulso y fomento de las relaciones de coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, en el ámbito educativo, y la promoción del intercambio de información entre las diferentes Administraciones educativas, así como la planificación, gestión y seguimiento de los programas y Convenios de cooperación con las comunidades autónomas.

También le corresponde la ordenación académica básica de las enseñanzas de formación profesional en el sistema educativo y el establecimiento de los títulos de formación profesional, así como la elaboración de las bases del régimen jurídico de la función pública docente y la coordinación de la política del personal docente.

Séptimo.

Que el Ministerio de Defensa, mediante la Orden EDU/3602/2011, de 12 de diciembre, recibió autorización del Ministerio de Educación y Ciencia, actualmente Ministerio de Educación y Formación Profesional, para impartir el currículo de las enseñanzas de formación profesional de su ámbito de gestión en los centros docentes

CVE: BOD-2019-246-33975 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de d

Miércoles, 18 de diciembre de 2019 Sec. V. Pág. 3397

militares que tienen encomendada la formación de suboficiales, a partir del curso 2011-2012.

Octavo.

Que las enseñanzas de formación profesional en los centros docentes militares autorizados deberán ser impartidas por personal que cumpla los requisitos de titulación y cualificación establecidos en los reales decretos por los que se regulan los correspondientes títulos de formación profesional y demás disposiciones concordantes.

Noveno.

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, dispone que Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Décimo.

Que el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, realizan actividades dirigidas a fortalecer e incrementar la información y conocimiento mutuo y la colaboración en el ámbito educativo dentro de las enseñanzas no universitarias.

Undécimo.

Que las partes firmantes consideran de interés recíproco colaborar en aquellas actividades que facilitan la relación de la sociedad con sus Fuerzas Armadas, en la difusión de los valores de seguridad y defensa en el marco de la solidaridad y el mantenimiento de la paz, así como también en cualquiera otra, bajo el principio de cooperación entre instituciones en el ejercicio de sus competencias y en especial en materia de formación profesional.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, para dotar a los centros docentes militares autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional radicados en la Comunidad de Madrid, del personal docente con la titulación y requisitos necesarios para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional que tengan autorizados.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

Corresponde al Ministerio de Defensa transferir a la administración educativa de la Comunidad de Madrid el importe correspondiente al coste del personal docente que preste servicios en los centros docentes militares de formación. Estos créditos figurarán en el Capítulo 4. Transferencias corrientes, del presupuesto de gastos del Ministerio de

CVE: BOD-2019-246-33976 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Núm. 246

Sec. V. Pág. 33977

Defensa y habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tercera. Aportaciones del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional, previo informe de las Direcciones Generales de Evaluación y Cooperación Territorial y de Formación Profesional, autorizar la implantación de Ciclos Formativos de Formación Profesional en los centros docentes militares de formación dependientes del Ministerio de Defensa, así como la inspección y supervisión de su funcionamiento.

Cuarta. Aportaciones de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid.

Corresponde a la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Juventud proporcionar a los Centros de Enseñanza citados en la cláusula primera, el personal docente para impartir las enseñanzas correspondientes a los títulos de formación profesional, así como la gestión de dicho personal y el abono de sus retribuciones con cargo a las partidas presupuestarias de la Consejería de Educación y Juventud a las que se haya transferido el crédito señalado en la cláusula segunda del presente Convenio. No existiendo, por tanto, obligaciones ni compromisos económicos para el desarrollo del presente Convenio por parte de la Consejería de Educación y Juventud.

Quinta. Régimen del personal docente objeto de este Convenio.

El personal docente estará sujeto a los derechos y obligaciones del personal docente de los centros educativos de formación profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma, y en particular:

- a) Sus retribuciones serán las mismas que las establecidas por la Consejería de Educación y Juventud en el resto de Centros educativos de formación profesional de su titularidad.
- b) La carga lectiva anual del personal docente que impartan enseñanzas de formación profesional de grado superior en los centros docentes militares de formación de suboficiales de las fuerzas armadas, será la establecida por la Comunidad Autónoma para los centros educativos de formación profesional de su titularidad, debiéndose adaptar su distribución a las necesidades y peculiaridades de cada centro docente militar de formación, respetándose, en todo caso, el periodo vacacional del mes de agosto.
- c) El personal docente deberá adaptarse a las normas de régimen interior que rigen en los centros docentes militares donde imparten sus enseñanzas, especialmente las referidas a la seguridad de los mismos.

Asimismo, debe ser consciente de que el fin de dicho centro es la formación integral del suboficial de las Fuerzas Armadas y por tanto deberá conocer y respetar las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Sexta. Determinación de las titulaciones, personal y créditos a transferir.

En el anexo que se adjunta al presente Convenio se determinan inicialmente las titulaciones a impartir y el personal docente necesario aportado por la Consejería de Educación y Juventud la Comunidad de Madrid.

CVE: BOD-2019-246-33977 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33978

El importe máximo de los créditos a transferir por el Ministerio de Defensa correspondiente a aquellas actividades realizadas el año 2019 que sean objeto de este Convenio, excepto las correspondientes al curso escolar 2019-2020, y que se corresponderá con los costes derivados de los haberes devengados por el personal que la Comunidad Autónoma aporte, es de quinientos noventa y cinco mil doscientos veintinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (595.229,44 €) de la aplicación presupuestaria 14.01.121N.450.-Transferencias a CCAA. Formación Escuela de Suboficiales.

Para el curso escolar 2019-2020 y posteriores, antes del inicio de cada curso escolar las partes acordarán en el seno de la Comisión de seguimiento las titulaciones a impartir y el personal docente necesario para cada periodo de formación.

Igualmente, la determinación de la cuantía máxima a transferir para la liquidación de las obligaciones económicas se acordará cada año en la Comisión de seguimiento de conformidad con las titulaciones impartidas, y el número de personal docente y alumnos que participan, teniendo en cuenta a estos efectos el régimen retributivo aplicable en ese momento en cumplimiento de la Ley de Presupuestos vigente, y se concretará mediante la correspondiente adenda, firmada por las autoridades firmantes de este Convenio o autoridades en quien deleguen.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en este Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento mixta paritaria que estará compuesta como máximo por tres representantes de cada institución firmante. Las reuniones que se deriven de su funcionamiento no deben conllevar gastos adicionales a las adendas que se firmen a partir del presente Convenio.

Los representantes del Ministerio de Defensa serán nombrados por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar. La Consejería de Educación y Juventud y el Ministerio de Educación y Formación Profesional nombrarán asimismo a sus representantes en función de su organización interna.

Las funciones de esta Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Proponer para cada curso escolar las titulaciones a impartir, el número de profesores y el importe máximo a abonar por el Ministerio de Defensa en los correspondientes ejercicios presupuestarios.
- b) Articular la relación institucional necesaria para afrontar la realización de las actuaciones previstas en este Convenio.
 - c) Aprobar las actividades docentes a realizar.
- d) Coordinar las actuaciones y reorientarlas, si fuera preciso, en función de los criterios que se adopten.
 - e) Resolver cualquier cuestión o duda que surja en la interpretación del Convenio.
 - f) Evaluar la aplicación de este Convenio.
- g) Aquellas otras funciones que las partes acuerden, según lo previsto en el Convenio.

La Comisión de Seguimiento mixta deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite y, en todo caso, una vez al año.

Octava. Régimen de modificaciones.

La modificación de este Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, así como, los trámites preceptivos para la autorización y suscripción de Convenios que regula el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CVE: BOD-2019-246-33978 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 246 Miércoles, 18 de diciembre de 2019

Sec. V. Pág. 33979

Novena. Causas de extinción.

Este Convenio se extinguirá siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Además se tendrán en cuenta las siguientes causas de resolución:

- a) La denuncia por causa justificada de alguna de las partes, formulada de forma fehaciente, con una antelación de dos meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del objeto de este Convenio.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se encuentren en curso. Para ello se fijará un plazo improrrogable acordado por la Comisión Mixta de seguimiento, trascurrido el cual el Convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Incumplimiento de las obligaciones.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a la otra parte. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio, debiendo en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del Convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Undécima. Imagen institucional.

El Ministerio de Defensa, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en toda actuación resultante del Convenio darán la debida publicidad y constancia de las partes.

Duodécima. Legislación aplicable.

Este Convenio tiene naturaleza de Convenio interadministrativo firmado entre dos o más Administraciones Públicas siéndole de aplicación lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del Convenio procurarán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

En particular, en materia presupuestaria, económica y financiera, se atendrá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Decimotercera. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su vigencia se extenderá hasta el 31 de agosto de 2022. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

CVE: BOD-2019-246-33979 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Miércoles, 18 de diciembre de 2019 Núm. 246

Sec. V. Pág.

Este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio, en tres ejemplares originales igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.-El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.-El Secretario de Estado de Educación y Formación Profesional, Alejandro Tiana Ferrer.-El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, Enrique Ossorio Crespo.

ANEXO

Titulaciones a impartir

- Técnico Superior de Formación Profesional en Proyectos de Obra Civil.
- Técnico Superior de Formación Profesional en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos.

Aportaciones de la Consejería de Educación y Juventud

Le corresponde a la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, proporcionar inicialmente a la Academia de Ingenieros del Ejército de Tierra (ACING) el personal docente siguiente:

- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Sistemas electrónicos.
- 3 Profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Equipos electrónicos.
- 4 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Construcciones civiles y edificación.
- 2 Profesor del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional especialidad Oficina de proyectos de construcción.
- 1 Profesor del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Formación y orientación laboral.
- 5 Profesores del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria especialidad Inglés.

De estos profesores, uno (1) de ellos, desempeñará las funciones de Jefe de Estudios Adjunto (Coordinador Núcleo de formación profesional) y otros dos (2) las de Jefe de Departamento.

(B. 246-5)

(Del BOE número 300, de 14-12-2019.)

CVE: BOD-2019-246-33980 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod